



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JULIAN SANCLEMENTE MANSILLA
Demandada	CLAUDIA MARCELA SERNA VELASQUEZ
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020- 00344 00.
Providencia	Interlocutorio No.
Decisión	Admite Demanda, decreta embargo, niega alimentos provisional

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO, promovida por JULIAN SANCLEMENTE MANSILLA, en contra de su cónyuge, CLAUDIA MARCELA SERNA VELASQUEZ, con fundamento en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 001-675281; 001-675284; 001-675283; 001-675280; 001-675282. INSCRITO, el EMBARGO, se procederá a su secuestro.
2. EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora **CLAUDIA MARCELA SERNA VELASQUEZ**, en los siguientes establecimientos financieros: • BANCOLOMBIA; • BANCO BBVA; • CORPBANCA; • BANCOOMEVA; • CITIBANK; • SUDAMERIS; • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; • BANCO DE BOGOTÁ; • BANCO DAVIVIENDA; • BANCO COLPATRIA; • AV VILLAS

CUARTO: DENEGAR la medida cautelar de los dineros por concepto de cánones de arrendamientos, dada la ausencia del valor y de los nombres y ubicación de los Arrendatarios. Así mismo, los alimentos provisionales solicitados a favor de la hija



común de esta pareja, Julieta Sanclemente Serna, por no acreditarse sumariamente (documentos) la cuantía de sus necesidades (artículo 397 CGP).

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA CONSUELO GARCÍA GIRALDO, abogada titulada y en ejercicio para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente auto al procurador judicial adscrito a este despacho y al defensor de familia.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

The image shows a handwritten signature in black ink over a printed name and title. The signature is stylized and cursive. The printed text below it reads "ROSA EMILIA SOTO BURITICA" and "JUEZ".